

MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE LA H.XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, HA DIRIGIDO A LA SUSCRITA PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO No. 200; MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 6 QUINQUIES, 45, 63 Y 64; LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO CUARTO; LA ADICIÓN DE UN CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINADO SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL TÍTULO CUARTO, COMO TAMBIÉN LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 65, TODOS DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 200

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 2, 6 QUINQUIES, 45, 63 y 64; la denominación del Título Cuarto; la denominación del Capítulo Primero del Título Cuarto; la adición de un Capítulo Segundo denominado SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS al Título Cuarto, como también la adición de un artículo 65, todos de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- (...)

I a la VII. (...)

VIII. La aceptación y respeto de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;

IX a la X. (...)

ARTÍCULO 6 QUINQUIES.- La Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública del Estado en ejercicio de sus competencias, apoyarán jurídicamente a las niñas, niños y adolescentes y en general a las personas con discapacidad que así lo requieran, a efecto de que puedan ejercer su capacidad jurídica a través de sus representantes, en términos de la legislación de la materia.

ARTÍCULO 45.- El Consejo determinará las ciudades sede para sesionar, tomando en cuenta el principio de equidad y empleando las instalaciones que para tal efecto proporcione la Secretaría de Bienestar.

**TÍTULO CUARTO
DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 63.- Las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades mencionados en el artículo 7 de la presente Ley, deberán de tratar con respeto, dignidad, diligencia e imparcialidad a las personas con discapacidad que acudan a solicitar la intervención en virtud de las funciones establecidas en la presente Ley. Así mismo, deberán de ejercitar los Planes, Programas y Presupuestos realizados conforme a la Ley de Presupuesto aplicable.



De igual forma las dependencias y entidades a que se refiere la presente Ley y que proporcionen servicios al público en general, destinarán una ventanilla de atención preferente para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 64.- Ante el incumplimiento a lo establecido en la presente Ley, la persona con discapacidad podrá acudir a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, o bien ante el órgano interno de control que corresponda, a interponer el procedimiento disciplinario que corresponda, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

CAPÍTULO SEGUNDO SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- Las sanciones administrativas que imponga la Sindicatura, la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, los Órganos Internos de Control, el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura del Estado, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a los Servidores Públicos derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión.
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión.
- III. Sanción económica.
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
Presidenta




DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Secretaria

MRAM/DMML/Js'



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS 13 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA



CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

